



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.-
Demandado: J.J. IMPORTACIONES S.A.S. Y OTRO.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00927-00.-

Neiva, 23 JUL 2020

Teniendo lo informado en el memorial que antecede y luego de examinar los documentos precedentes (folios 97 al 105 C1), encuentra el Despacho que la subrogación en favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, se aviene a los parámetros establecidos por los Artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, primera norma que en su tenor literal señala:

***"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga"** (Negrilla fuera del texto original).*

Por ende, se aceptará la subrogación legal parcial de los derechos contenidos en las obligaciones aquí ejecutadas, por las sumas canceladas, y se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, en los términos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que el telegrama No. 134, de fecha marzo cuatro (04) del presente año, mediante el cual se le comunicó el nombramiento como curador Ad-Litem de los aquí demandados, al abogado **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, fue recibido el cinco (05) de marzo de los corrientes (folios 107 y 108 C1), y teniendo en cuenta que no se pronunció al respecto, acreditando estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, se ha de ordenar a la Secretaría del Juzgado, que proceda a realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago librado dentro de este asunto, al auxiliar de la justicia en mención, en los términos del Decreto 806 de 2020, a través del canal digital con el que cuente dicho profesional del derecho¹, remitiendo copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

¹ Atendiendo a que en el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado en el Sistema de Información – SIRNA, suministrada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados a través Consejo Seccional De La Judicatura, mediante circular CSJHUC20-56 del 26 de mayo de 2020, no figura el profesional del derecho designado, el Despacho procedió a buscar información del mismo, encontrando en escritos de tutela presentados por este, el número telefónico móvil 304-592-6841, y en la red social Facebook, la línea de celular 311-874-5333, de WhatsApp 321-295-9511 y el correo electrónico angamo29@hotmail.com, para lo cual se adjunta al plenario la búsqueda realizada el dieciséis (16) de julio de los corrientes (folio 109 C1).



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

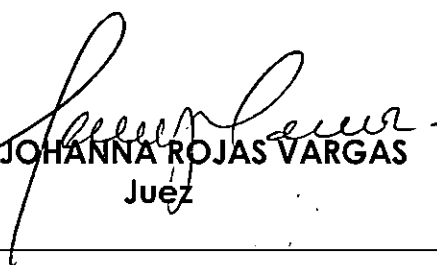
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., como subrogatario parcial del BANCO DE BOGOTÁ, en virtud de la garantía otorgada para garantizar los créditos de J.J. IMPORTACIONES S.A.S. y JESÚS ALEXANDER LOMBANA VELÁSQUEZ, que constan en los títulos valores, Pagaré 355495233 y 359566220, por la suma de \$7'584.052,00 M/cte., y \$17'822.768,00 M/cte., respectivamente, montos cancelados por la primera entidad al banco demandante, el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo a lo informado en el documento visible a folio 98 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Téngase a la DRA. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 52.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., en los términos y lineamientos del poder conferido, visible a folio 97 C1.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado, proceda a realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago librado dentro de este asunto, al auxiliar de la justicia, Dr. ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, como curador Ad-Litem de los demandados, J.J. IMPORTACIONES S.A.S. y JESÚS ALEXANDER LOMBANA VELÁSQUEZ, en los términos del Decreto 806 de 2020, a través del canal digital con el que cuente dicho profesional del derecho, remitiendo copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 054

Hoy 24/07/2020

La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa